



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

Sobre acuerdo relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual número 3 del Plan de Ordenación Municipal en relación con la regulación de los usos del suelo rústico no urbanizable de especial protección (SRNUEP) natural:

Primero.- En la sesión de pleno ordinario celebrada el día 25 de mayo de 2017, se adoptó el acuerdo relativo a la aprobación inicial de la memoria y propuesta de texto refundido de modificación número 3 del POM de Madridejos que afecta a la norma número 5.4 relativa al suelo rústico no urbanizable de especial protección natural.

Segundo.- La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, en sesión celebrada el día 20 de Junio de 2017, entre otros, adoptó los siguientes acuerdos: expte. 017/16 PL, Modificación Puntual número 3 del POM, regulación de los usos del suelo rústico no urbanizable de especial protección (SRNUEP) natural: La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, acordó: aprobar definitivamente el documento del expediente de la Modificación Puntual de referencia del Plan de Ordenación Municipal de Madridejos. Anuncio DOCM número 132 de 10 de julio de 2017.

Tercero.- De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, y según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, se procede a realizar ésta publicación del acuerdo de aprobación definitiva así como del contenido íntegro definitivo de la página modificada, en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, sobre el artículo de la normativa que regula los usos del suelo rústico no urbanizable de especial protección (SRNUEP) natural, páginas 44 y 45, norma 5.4, quedando redactado del tenor literal que sigue:

"5.4.1.- (OE) Se clasifica como rústico no urbanizable de protección natural el área de la sierra delimitada en el plano del término municipal, que comprende, entre otros, la parte del término municipal incluida en la ZEC (zona de especial conservación) y ZEPA (zona especial de protección de aves) "Montes de Toledo", así mismo también se clasifica como suelo rústico de protección natural el área delimitada en el plano del término municipal como la zona ZEPA "Área esteparia de la Mancha Norte". Podrán realizarse excepcionalmente los usos, actividades y actos enumerados en el número 1 del artículo 54.4 del TRLOTAU, modificado por la Ley 8/2014, de 20 de noviembre que modificaba la Ley de Comercio de Castilla La Mancha, y el artículo 11, del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, que a continuación se detallan, siempre y cuando no se encuentren prohibidos por la legislación sectorial y cuenten con los informes o autorizaciones previstos en la normativa que resulte aplicable. Quedando prohibidos todos los no enumerados a continuación.

En estas zonas los vallados cumplirán las condiciones de especial protección citadas en el artículo 20 del Decreto 141/1996, Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de caza de Castilla-La Mancha. (vallados cinégeticos).

#### **1. Usos adscritos al sector primario.**

a) Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.

b) Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras.

c) Edificaciones adscritas al sector primario que no impliquen transformación de productos, tales como almacenes, granjas y, en general, instalaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas, piscícolas o similares que guarden relación con el destino y naturaleza de la finca. En particular:

d) Almacenes de materias primas y aperos.

#### **2. Uso terciario de titularidad pública o privada.**

a) Usos Terciarios:

- Campamentos de turismo (camping) e instalaciones similares.

- Uso recreativo: Centros recreativos, de ocio o esparcimiento.

- Se permitirá el uso de Alojamiento de turismo rural de carácter público o privado siempre que cuenten con informe favorable del organismo competente en materia de Medio Ambiente y cumpliendo el Plan de Gestión de la Zepa "Montes de Toledo".

#### **3. Usos dotacionales de titularidad pública.**

Obras e instalaciones requeridas por las infraestructuras y servicios públicos de titularidad pública, estatal, autonómica o local siempre que precisen localizarse en el suelo rústico. En particular:

a) Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones y de transportes propios del suelo rústico.

b) Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida la captación y las redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

c) Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

d) Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.



e) Otros equipamientos como los destinados a actividades y servicios culturales, científicos y similares.

**4. Usos dotacionales de titularidad privada.**

a) Usos dotacionales de equipamientos:

b) Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida la captación y las redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

c) Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

d) Otros equipamientos como los destinados a actividades y servicios culturales, científicos y similares.

**5. Actividades asociadas a los anteriores usos.**

a) División de fincas o la segregación de terrenos.

b) Los vallados y cerramientos de parcelas.

c) Reforma o rehabilitación de edificaciones existentes dirigidas a su conservación y mantenimiento, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta. Se entenderán incluidos en estos supuestos la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.

Cuarto.- Se hace constar que un ejemplar del planeamiento urbanístico aprobado por este acuerdo, se encuentra a disposición de los ciudadanos en la sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, asimismo, en el Ayuntamiento de Madridejos.

Contra esta disposición administrativa de carácter general podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. Si otra Administración pretendiera impugnar esta disposición podrá, asimismo, dirigir requerimiento previo a la Consejería de Fomento solicitando su anulación, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE número 167, de 14 de julio), y en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Madridejos 11 de julio de 2017.- La Primera Teniente de Alcalde, Rosa María López Moreno.- Por ausencia del Alcalde, Decreto de 30 de junio 2017.

N.º I.- 3552